



**Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga. Homenaje a la bandera durante la conmemoración de los 165 años de vida institucional.**

**El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

### ***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior en su perseverante anhelo, en su encomiable labor...**

### ***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

## **LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

*sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 1 - ENERO DE 2016**

**ÍNDICE ALFABÉTICO:**

**ACCIONES POPULARES** – Si el demandante no presenta prueba alguna, el juez debe hacer uso de sus poderes oficiosos. **Pág. 7.**

**ACEPTACIÓN DE CARGOS** – Es irrevocable, pero se puede anular por los vicios en el consentimiento o la vulneración de garantías fundamentales. **Pág. 9.**

**ADECUACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS** – Solo corresponde a la Fiscalía. **Pág. 12.**

**ALLANAMIENTO A LOS CARGOS** – Si los procesados han sido debidamente asesorados sobre sus consecuencias, es irrelevante que el juez haya omitido citarles las respectivas normas. **Pág. 10.**

**COMPAÑERA PERMANENTE** – La declaración extraproceso debe ser ratificada ante el juez para ser valorada como prueba. **Pág. 13.**

**COMPAÑERA PERMANENTE** – La procreación de los hijos no establece, por sí misma, dicha condición. **Pág. 13.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – Asumen el pago del lucro cesante cuando este ha sido estipulado en el contrato. **Pág. 11.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – La condena por dolo eventual las exime de responsabilidad solidaria. **Pág. 11.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – Su responsabilidad está ligada a la figura del llamamiento en garantía. **Pág. 13.**

**COPIAS SIMPLES O INFORMALES** – Carecen de valor probatorio. **Pág. 8.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LA SENTENCIA** – Procede cuando el error no repercute en el objeto del pleito o en el contenido jurídico de la decisión. **Pág. 9.**

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES** – Relevancia del testimonio de las víctimas. **Pág. 11.**

**DOCUMENTOS** – Pueden ingresar al juicio por uno de los investigadores que participó en el caso. **Pág. 13.**

**ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES** - El testimonio de quienes las realizan puede ser empleado en el juicio oral. **Pág. 12.**

**EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS** – La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de llevarlas consigo. **Pág. 12.**

**FALSO TESTIMONIO** – Quien calla la respuesta que conoce y decide mentir ante un juez de la república no ignora que comete un delito. **Pág. 10.**

**HOMICIDIO** – La Fiscalía debe presentar las pruebas que permitan imponer sentencia condenatoria. **Pág. 12.**

**IMPEDIMENTO** – Por haber conocido de la audiencia preliminar de reconsideración. **Pág. 10.**

**IMPEDIMENTO** – Si el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento, la competencia para resolverlo corresponde al respectivo tribunal superior. **Pág. 10.**

**IMPEDIMENTO POR HABER CONOCIDO DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN** – Surge cuando el juez asume el conocimiento del juicio. **Pág. 7.**

**IMPEDIMENTO POR HACER CONOCIDO DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN** – Surge cuando el juez hace un ejercicio valorativo de las pruebas y compromete su criterio. **Pág. 10.**

**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** – La imparcialidad del juez se compromete cuando realiza valoración probatoria y de responsabilidad, y no cuando interviene de manera simplemente formal. Pág. 7.

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – La dependencia económica no se prueba con declaraciones extrajuicio que carecen de la respectiva ratificación. Pág. 7.

**INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE** – No hay lugar a concederla por la muerte de un menor. Pág. 13.

**INFORMES POLICIVOS** – No son pruebas autónomas. Pág. 10.

**INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD** – Tienen la obligación de incorporar, en sus instalaciones, la asistencia de intérpretes, guías intérpretes y la señalización adecuada para las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas. Pág. 7.

**INTERESES MORATORIOS** – Se deben al acreedor hasta el momento en que se coloca a su disposición el dinero consignado por el deudor, y no antes. Pág. 8.

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA** – El juez no puede, al hacer uso de dicha facultad, suplantar al demandante. Pág. 8.

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – Salvo las excepciones legales, carecen de competencia para redosificar, en cualquier momento, las penas que los jueces de conocimiento imponen en las sentencias. Pág. 12.

**JURAMENTO ESTIMATORIO** – La sanción no puede desconocer la prohibición de la responsabilidad objetiva y la presunción de buena fe y no tiene aplicación en el campo de los perjuicios extrapatrimoniales. Pág. 7.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA** – Concepto y alcance. Pág. 9.

**LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES** – La necesidad o utilidad manifiesta de la venta deben ser probadas. Pág. 9.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** – El secretario del juzgado no está facultado para realizarla. Pág. 9.

**LUCRO CESANTE** – La responsabilidad de los padres con los hijos puede extenderse hasta los 25 años. Pág. 13.

**NUEVA EPS** – No se hace responsable, antes de su autorización como EPS, por las fallas del servicio imputables al Instituto de Seguros Sociales. Pág. 9.

**NULIDAD** – La instalación de una audiencia no constituye acto procesal ni tiene la capacidad de producir efectos jurídicos. Pág. 11.

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – Su reconocimiento no excluye el pago de la indemnización de perjuicios. Pág. 13.

**PERJUICIOS** – Es necesario demostrar su existencia y cuantía y no limitarse, para su reconocimiento, a establecer la responsabilidad del demandado. Pág. 8.

**PERJUICIOS MORALES** – Los montos que fija la jurisprudencia de la Corte Suprema son un criterio orientador y no una imposición para el juzgador. Pág. 7.

**PERJUICIOS MORALES** – Se presumen cuando se trata de parientes cercanos. Pág. 13.

**PREACUERDOS** - La necesidad de aprestigiar la justicia exige que el juez, al desaprobarnos, haga un estudio serio y motivado. Pág. 11.

**PREACUERDOS** – El reconocimiento de la atenuante de ignorancia extrema no implica la creación de un tipo penal nuevo o una evidente violación al principio de la tipicidad estricta. Pág. 11.

**PREACUERDOS** – La concesión de la prisión domiciliaria solo es viable cuando se comprueba la condición de padre cabeza de familia. Pág. 11.

**PREACUERDOS** – Son extemporáneos cuando rebasan el interrogatorio del acusado en el juicio oral. Pág. 12.

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – Por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia en el delito de hurto. Pág. 11.

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – La variación de la calificación jurídica no puede agravar la situación del procesado. Pág. 12.

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El análisis del requisito objetivo del artículo 38B debe considerar el dispositivo amplificador de la complicidad. **Pág. 13.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA** – Quien ejecuta el delito en su propia residencia revela un desempeño familiar y social reprochable y justifica el tratamiento penitenciario. **Pág. 10.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA** – Su concesión está excluida para el homicidio en grado de tentativa. **Pág. 11.**

**PROCESOS DECLARATIVOS** – No es imperativo para el juez acceder a la petición de medidas cautelares. **Pág. 9.**

**PROCESOS DE EJECUCIÓN** - La base para la licitación del remate no puede ser inferior al 70% del avalúo del bien. **Pág. 9.**

**PRUEBA ILÍCITA** – Tiene tal naturaleza el interrogatorio que viola el derecho a la no autoincriminación del procesado. **Pág. 12.**

**PRUEBAS COMUNES** – La defensa tiene la carga de mostrar su pertinencia. **Pág. 10.**

**PRUEBAS COMUNES** – La limitación en el contrainterrogatorio es sobre el tema y no sobre las respuestas que haya dado el testigo en el interrogatorio directo. **Pág. 10.**

**PRUEBA SOBREVINIENTE** - Tiene tal condición el testigo que no puede ser ubicado ni descubierto por su declaración de persona ausente. **Pág. 12.**

**REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL** – Está prevista para los delitos contra el patrimonio económico y no para los delitos contra la vida y la integridad personal. **Pág. 11.**

**RECURSO DE APELACIÓN** – No procede contra la orden de compulsar copias. **Pág. 13.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GUARDIÁN DE LA COSA** – Se genera por el ejercicio de la actividad peligrosa y no por la guarda en sí misma. **Pág. 7.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El pasajero que permanece en un vehículo conducido con exceso de velocidad no tiene culpa exclusiva o concurrente en el hecho. **Pág. 7.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – En cualquiera de sus modalidades – contractual o extracontractual- se rige por las reglas de la culpa probada. **Pág. 8.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL** – La larga evolución de la enfermedad, y no la demora en la práctica de la operación, acarrearán el deterioro de la salud del paciente. **Pág. 8.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL** - No hay negligencia en la entidad que omite un procedimiento atendiendo a criterios científicos. **Pág. 8.**

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** – La liquidación de la sociedad conyugal anterior no es, hoy por hoy, un requisito. **Pág. 7.**

**TESTIMONIO ÚNICO** – Sobre él puede edificarse la sentencia condenatoria. **Pág. 10.**

**TESTIMONIOS** – Cuando hay grupos contradictorios o divergentes, el juez debe decidir cuál de ellos ha de prevalecer. **Pág. 8.**

**TESTIMONIOS EXTRAJUICIO** – No son prueba documental. **Pág. 7.**

**TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS** – No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que los transmite. **Pág. 7.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La prescripción de la acción se suspende con la solicitud de conciliación extrajudicial y se interrumpe con la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma exigida en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. **Pág. 8.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – Para conformarla no basta con una relación o convivencia cualquiera. **Pág. 8.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** – El distanciamiento físico por la enfermedad grave de uno de los compañeros no implica, por sí, la ruptura de la relación. Pág. 7.

**UNIONES TEMPORALES** – No son personas jurídicas ni tiene capacidad para ser parte. Pág. 8.

#### SALA CIVIL-FAMILIA:

**INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD** – Tienen la obligación de incorporar, en sus instalaciones, la asistencia de intérpretes, guías intérpretes y la señalización adecuada para las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas/**ACCIONES POPULARES** – Si el demandante no presenta prueba alguna, el juez debe hacer uso de sus poderes oficiosos.

Sentencia de segunda instancia (AP-2010-00095-01) del 27 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**IMPEDIMENTO POR HABER CONOCIDO DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN** – Surge cuando el juez asume el conocimiento del juicio/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** – La imparcialidad del juez se compromete cuando realiza valoración probatoria y de responsabilidad, y no cuando interviene de manera simplemente formal.

Auto (2015-00325-01) del 27 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: declara infundado el impedimento.

**TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS** – No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que los transmite.

Auto de segunda instancia (2014-00281-01) del 30 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca el auto apelado.

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** – La liquidación de la sociedad conyugal anterior no es, hoy por hoy, un requisito/**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** – El distanciamiento físico por la enfermedad grave de uno de los compañeros no implica, por sí, la ruptura de la relación.

Sentencia de segunda instancia (2013-00091-00) del 1 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica y confirma la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – El pasajero que permanece en un vehículo conducido con exceso de velocidad no tiene culpa exclusiva o concurrente en el hecho/**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GUARDIÁN DE LA COSA** – Se genera por el ejercicio de la actividad peligrosa y no por la guarda en sí misma/**TESTIMONIOS EXTRAJUICIO** – No son prueba documental/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – La dependencia económica no se prueba con declaraciones extrajuicio que carecen de la respectiva ratificación/**PERJUICIOS MORALES** – Los montos que fija la jurisprudencia de la Corte Suprema son un criterio orientador y no una imposición para el juzgador/**JURAMENTO ESTIMATORIO** –La sanción no puede desconocer la

prohibición de la responsabilidad objetiva y la presunción de buena fe y no tiene aplicación en el campo de los perjuicios extrapatrimoniales.

Sentencia de segunda instancia (2011-00085-02) del 1 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica el numeral tercero, revoca el numeral quinto y confirma en lo restante.

**COPIAS SIMPLES O INFORMALES – Carecen de valor probatorio/PERJUICIOS – Es necesario demostrar su existencia y cuantía y no limitarse, para su reconocimiento, a establecer la responsabilidad del demandado.**

Sentencia de segunda instancia (2011-00174-01) del 1 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**UNIONES TEMPORALES – No son personas jurídicas ni tiene capacidad para ser parte/RESPONSABILIDAD MÉDICA – En cualquiera de sus modalidades – contractual o extracontractual- se rige por las reglas de la culpa probada/RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL - No hay negligencia en la entidad que omite un procedimiento atendiendo a criterios científicos/RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL – La larga evolución de la enfermedad, y no la demora en la práctica de la operación, acarrearón el deterioro de la salud del paciente.**

Sentencia de segunda instancia (2006-00008-01) del 1 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: adiciona la sentencia apelada.

**TESTIMONIOS – Cuando hay grupos contradictorios o divergentes, el juez debe decidir cuál de ellos ha de prevalecer/UNIÓN MARITAL DE HECHO – Para conformarla no basta con una relación o convivencia cualquiera/INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez no puede, al hacer uso de dicha facultad, suplantar al demandante.**

Sentencia de segunda instancia (2006-00389-01) del 1 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica los numerales primero y décimo primero y revoca los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo octavo, noveno y décimo.

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – La prescripción de la acción se suspende con la solicitud de conciliación extrajudicial y se interrumpe con la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma exigida en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.**

Sentencia de segunda instancia (2013-00587-01) del 7 de diciembre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**INTERESES MORATORIOS – Se deben al acreedor hasta el momento en que se coloca a su disposición el dinero consignado por el deudor, y no antes.**

Auto de segunda instancia (2006-00083-01) del 9 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca el auto apelado.

**CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN LA SENTENCIA**– Procede cuando el error no repercute en el objeto del pleito o en el contenido jurídico de la decisión.

Auto (A-396-15) del 14 de diciembre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: accede a la corrección solicitada.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA – Concepto y alcance/NUEVA EPS** – No se hace responsable, antes de su autorización como EPS, por las fallas del servicio imputables al Instituto de Seguros Sociales.

Sentencia de segunda instancia (2012-00006-01) del 14 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES** – La necesidad o utilidad manifiesta de la venta deben ser probadas.

Sentencia de segunda instancia (2013-00212-01) del 14 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** – El secretario del juzgado no está facultado para realizarla.

Tutela de primera instancia (2015-00478-00) del 15 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

**PROCESOS DECLARATIVOS** – No es imperativo para el juez acceder a la petición de medidas cautelares.

Auto de segunda instancia (2014-00065-01) del 15 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

**PROCESOS DE EJECUCIÓN** - La base para la licitación del remate no puede ser inferior al 70% del avalúo del bien.

Tutela de primera instancia (2015-00483-00) del 16 de diciembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

#### SALA PENAL:

**ACEPTACIÓN DE CARGOS** – Es irrevocable, pero se puede anular por los vicios en el consentimiento o la vulneración de garantías fundamentales.

Auto de segunda instancia (AC-295-15) del 14 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**APELACIÓN** – La sustentación del recurso es imprescindible.

Auto (AC-077-15) del 14 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA –** Quien ejecuta el delito en su propia residencia revela un desempeño familiar y social reprochable y justifica el tratamiento penitenciario.

Sentencia de segunda instancia (AC-306-15) del 22 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**ALLANAMIENTO A LOS CARGOS –** Si los procesados han sido debidamente asesorados sobre sus consecuencias, es irrelevante que el juez haya omitido citarles las respectivas normas.

Auto de segunda instancia (AC-264-15) del 1 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

**PRUEBAS COMUNES –** La defensa tiene la carga de mostrar su pertinencia/**PRUEBAS COMUNES –** La limitación en el contrainterrogatorio es sobre el tema y no sobre las respuestas que haya dado el testigo en el interrogatorio directo.

Auto de segunda instancia (AC-351-15) del 2 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.

**FALSO TESTIMONIO –** Quien calla la respuesta que conoce y decide mentir ante un juez de la república no ignora que comete un delito.

Auto de segunda instancia (AC-326-15) del 5 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**INFORMES POLICIVOS –** No son pruebas autónomas/**TESTIMONIO ÚNICO –** Sobre él puede edificarse la sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-189-15) del 6 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**IMPEDIMENTO –** Por haber conocido de la audiencia preliminar de reconsideración.

Auto (AC-381-15) del 13 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: acepta el impedimento por la causal del numeral 13 del Código de Procedimiento Penal.

**IMPEDIMENTO –** Si el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento, la competencia para resolverlo corresponde al respectivo tribunal superior/**IMPEDIMENTO POR HACER CONOCIDO DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN –** Surge cuando el juez hace un ejercicio valorativo de las pruebas y compromete su criterio.

Auto (AC-356-15) del 19 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Mario Cortés Mahecha. Decisión: declara fundado el impedimento.

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA** – Su concesión está excluida para el homicidio en grado de tentativa/REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Está prevista para los delitos contra el patrimonio económico y no para los delitos contra la vida y la integridad personal.

Sentencia de segunda instancia (AC-360-15) del 20 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de apelación.

**PREACUERDOS** - La necesidad de aprestigiar la justicia exige que el juez, al desaprobarlos, haga un estudio serio y motivado/PREACUERDOS – El reconocimiento de la atenuante de ignorancia extrema no implica la creación de un tipo penal nuevo o una evidente violación al principio de la tipicidad estricta.

Auto de segunda instancia (AC-363-15) del 20 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.

**NULIDAD** – La instalación de una audiencia no constituye acto procesal ni tiene la capacidad de producir efectos jurídicos.

Auto de segunda instancia (AC-380-15) del 20 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

**PREACUERDOS** – La concesión de la prisión domiciliaria solo es viable cuando se comprueba la condición de padre cabeza de familia.

Auto de segunda instancia (AC-355-15) del 23 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – Por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia en el delito de hurto.

Auto de segunda instancia (AC-385-15) del 23 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES** – Relevancia del testimonio de las víctimas.

Sentencia de segunda instancia (AC-279-15) del 29 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – La condena por dolo eventual las exime de responsabilidad solidaria/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – Asumen el pago del lucro cesante cuando este ha sido estipulado en el contrato.

Sentencia de segunda instancia (AC-014-15) del 30 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

**PREACUERDOS** – Son extemporáneos cuando rebasan el interrogatorio del acusado en el juicio oral.

Auto de segunda instancia (AC-372-15) del 30 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

**JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS** – Salvo las excepciones legales, carecen de competencia para redosificar, en cualquier momento, las penas que los jueces de conocimiento imponen en las sentencias.

Auto de segunda instancia (AC-404-15) del 30 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES** - El testimonio de quienes las realizan puede ser empleado en el juicio oral.

Auto de segunda instancia (AC-373-15) del 4 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado de manera parcial.

**HOMICIDIO** – La Fiscalía debe presentar las pruebas que permitan imponer sentencia condenatoria/**PRUEBA ILÍCITA** – Tiene tal naturaleza el interrogatorio que viola el derecho a la no autoincriminación del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-374-15) del 4 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

**NULIDAD** – Al resolver sobre la solicitud de preclusión, el juez tiene la obligación de analizar los elementos materiales probatorios.

Auto de segunda instancia (AC-399-15) del 4 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la decisión de primera instancia.

**ADECUACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS** – Solo corresponde a la Fiscalía/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – La variación de la calificación jurídica no puede agravar la situación del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-408-15) del 4 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia en lo que fue objeto de apelación.

**PRUEBA SOBREVINIENTE** - Tiene tal condición el testigo que no puede ser ubicado ni descubierto por su declaración de persona ausente.

Auto de segunda instancia (AC-400-15) del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

**EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS** – La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de llevarlas consigo.

Sentencia de segunda instancia (AC-056-15) del 18 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**DOCUMENTOS – Pueden ingresar al juicio por uno de los investigadores que participó en el caso.**

Auto de segunda instancia (AC-397-15) del 18 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

**RECURSO DE APELACIÓN – No procede contra la orden de compulsar copias.**

Auto de segunda instancia (AC-342-15) del 20 de noviembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver el recurso interpuesto.

**PRISIÓN DOMICILIARIA – El análisis del requisito objetivo del artículo 38B debe considerar el dispositivo amplificador de la complicidad.**

Sentencia de segunda instancia (AC-388-15) del 25 de noviembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: decreta la nulidad parcial de la sentencia.

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – Su responsabilidad está ligada a la figura del llamamiento en garantía/COMPAÑERA PERMANENTE – La procreación de los hijos no establece, por sí misma, dicha condición/COMPAÑERA PERMANENTE – La declaración extraproceso debe ser ratificada ante el juez para ser valorada como prueba/LUCRO CESANTE – La responsabilidad de los padres con los hijos puede extenderse hasta los 25 años/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Su reconocimiento no excluye el pago de la indemnización de perjuicios/INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE – No hay lugar a concederla por la muerte de un menor/PERJUICIOS MORALES – Se presumen cuando se trata de parientes cercanos.**

Auto de segunda instancia (AC-417-15) del 26 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca y modifica la sentencia apelada.

*Dr. Orlando Quintero García  
Presidente Tribunal*

*Dr. Donald José Dix Ponnefz  
Vicepresidente Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo  
Relator Tribunal*

**ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda, -y ello es necesario -, consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co).